



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389 7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000-0368

(22 JUN 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS TIPO TAXI"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, Ley 769 del 6 de agosto de 2002, Ley 1383 de 2010 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado el *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, por tanto, las entidades públicas dentro del marco de sus competencias, deberán adelantar las acciones necesarias para materializar derechos constitucionales otorgados a las personas habitantes del territorio colombiano.

Que aunado a lo anterior el artículo 24° de la Constitución Política de Colombia señala *"todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional"*, por tanto, los residentes del territorio, tienen derecho a circular libremente, claro es, de conformidad con las limitaciones y/o restricciones que las entidades de tránsito y transporte establezcan, esto, para garantizar la seguridad de los mismos.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 estipula como las autoridades de tránsito, las siguientes entidades territoriales:

"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes."

Que aunado a lo anterior, el citado cuerpo normativo estipuló en su inciso 2) del párrafo 3 del artículo 6 que *"los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas (...) y vehículos por las vías públicas"*; por lo que, el representante legal del municipio podrá dictar de manera transitoria órdenes tendientes al mejoramiento del tránsito de personas y vehículos en su jurisdicción.

Que la anterior disposición jurídica se debe interpretar en conjunto con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, por cuanto éste último señala que la autoridad de tránsito municipal velará *"por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público."*

X



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 730006
Teléfonos 2611337-2611654
Email: alcaldia@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

Y



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000- **0368**
(**22 JUN 2023**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS TIPO TAXI"

en este sentido, la facultad reglamentaria con el que cuenta el representante legal del municipio, no solamente es tendiente al mejoramiento de tránsito de personas y vehículos dentro del municipio, sino también, a la seguridad de los mismos.

Que por otro lado, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 señala *"las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico"*, en este sentido, existe una distinción entre las facultades de tránsito con el que cuentan los Alcaldes Municipales, y las facultades de tránsito que están en cabeza de algunas autoridades, en este sentido, cabe determinar cuáles son las referidas autoridades competentes.

Que en este sentido, el artículo 9 del Decreto Nacional N° 171 de 2001 señala *"para todos los efectos a que haya lugar, el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera será regulado por el Ministerio de Transporte"*, como consecuencia, solamente el Ministerio de Transporte podrá estipular cuáles son las entidades que son consideradas como *autoridades de transporte*.

Que siendo así, el artículo 8 del Decreto Nacional N° 172 de 2001 señaló como autoridad de transporte competente *"los alcaldes municipales (...) o en los organismos que estos deleguen tal atribución."*, por tanto, los representantes legales de los municipios son considerados como *autoridades de transporte* y tendrán la facultad para habilitar las empresas de transporte terrestre automotor individual pasajeros dentro radio de acción municipal, y tendrá además las facultades para regular su prestación de servicio, para que éste sea eficiente, seguro, oportuno y económico.

Que de igual manera, el artículo 9 del Decreto antes citado, señala que la autoridad de transporte municipal tendrá a cargo *"la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio"*, en este sentido, no solamente es competencia de los Alcaldes, velar por la habilitación de estos servicios públicos, si no a la vez, garantizar que los mismos sean prestados de manera adecuada.

Que la correcta prestación de servicios deberá enmarcarse con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996 el cual señala *"(...) En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización"*; así las cosas, la correcta prestación del servicio también involucra la satisfacción de las necesidades de movilización de las personas y vehículos que transitan en la jurisdicción del municipio.

Que el transporte como ya se determinó debe ser prestado como servicio público en cabeza del Estado, de manera que, la prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte debe estar ligada a la satisfacción y protección de los usuarios, garantizando no

h



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 730006
Teléfonos 2611337-2611854
Email: alcaldia@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

h



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000- **0368**

(**22 JUN 2023**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS TIPO TAXI"

solo la seguridad, sino además, que dentro del concepto *prestación eficiente del servicio* garantice la satisfacción de las necesidades de movilización de la población; por lo que, los representantes legales de los municipios deberán realizar las acciones necesarias para materializar estas normas jurídicas.

Que en virtud de las facultades antes señaladas y por necesidades del servicio, mediante Decreto Municipal No. 1000-1250 del 03 de diciembre de 2019 se adoptaron medidas tendientes a la restricción de la circulación de vehículos de servicio público de transporte individual -taxi- en la ciudad de Ibagué.

Que sin embargo es política de la administración municipal tomar medidas para incentivar la reactivación económica de la ciudad en el marco de la realización del 49° FESTIVAL FOLCLORICO COLOMBIANO, lo cual genera un incremento de turistas en la ciudad y por ende una mayor demanda del servicio de transporte público, por ello, se hace necesario incrementar la oferta de servicio de transporte público en el municipio, para garantizar su accesibilidad y correcta prestación del servicio.

Que aunado a lo anterior, ante el crecimiento de la demanda del servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, y las restricciones implementadas a través del Decreto Municipal antes citado, se genera una reducción en la oferta de vehículo de estos vehículo, incentivando de manera indirecta que para la época de festividades se incremente la oferta de transporte individual no autorizada; como consecuencia, es deber de la administración municipal generar medidas para contrarrestar el fomento de este tipo de actividades.

Que así mismo, se deberá propender por la armonía de la dinámica urbana, la protección ambiental, la protección del espacio público y la convivencia ciudadana, de conformidad con el marco de la Constitución Política y las normas que la reglamentan, debiendo en todos los casos consultar los intereses de sus administrados, para lo cual, se hace necesario ajustar transitoriamente las medidas restrictivas implementadas a través del Decreto Municipal No. 1000-1250 del 03 de diciembre de 2019, en el sentido de suspenderlas temporalmente hasta el día (03) de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo y hasta el 3 de julio de 2023, la aplicación de la medida de restricción de circulación o pico y placa para el servicio de transporte público individual municipal de pasajeros tipo taxi.



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2 59
Código Postal 730006
Teléfonos 2611337-2611854
Email: alca.de.ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co

[Firma manuscrita]



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000- **0368**
(**22 JUN 2023**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS TIPO TAXI"

PARÁGRAFO. Vencido el termino establecido en el presente artículo, se dará aplicación a la medida de restricción de circulación o pico y placa para el servicio de transporte publico individual municipal de pasajeros tipo taxi, de conformidad con lo contemplado en el Decreto 1000-1250 del 03 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de la medida de restricción, la Secretaría de Movilidad de la ciudad debe continuar con la socialización, sensibilización con la comunidad a través de los distintos medios.

ARTÍCULO TERCERO. El cuerpo de agentes de tránsito será el encargado de hacer cumplir lo establecido en el presente decreto y a su vez colaborará con la Secretaría de Movilidad en la socialización y sensibilización de la medida en los términos establecidos en el presente decreto.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIAS. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los **22 JUN 2023**

ING. ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal de Ibagué

OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ
Secretario de Movilidad

Revisó: Luis Carlos Linares Guzmán, Director Asuntos Jurídicos de Tránsito
Revisó: Fabián Alfonso Tinoco Camargo, Director Operativo y de Control al Tránsito
Proyectó: William Cervera Acosta contratista SM.
Revisó: Nicolas Santiago Diaz Carrillo, Asesor Jurídico Externo - Oficina Jurídica
Vo.Bo: Andrea Del Pilar Bravo Forero, Jefe Oficina Jurídica



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Codigo Postal 730006
Telefonos 2611337-2611854
Email: alcalde@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co